Decreto 4179 de 1949 Acuerdos 3/54 8/ Decreto Alcaldía 137/54

Archivo Central
63
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O número 20 de 1947

(agosto 14)

por el cual se crea la DIRECCION MUNICIPAL DE HIGIENE.

----------ooOoo----------

El Concejo de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le concede la Ley 120 de 1937,

A C U E R D A :

Artº 1º.- Créase como dependencia de la Alcaldía, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), la Dirección Municipal de Higiene.

Artº 2º.- La Dirección Municipal de Higiene tendrá las siguientes Secciones, con el personal y funciones que a continuación se señalan:

a).- DIRECCION:

Un Director, que será nombrado para un período de dos (2) años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 120 de 1937; un Secretario y una Enfermera mecanógrafa;

b).- SECCION DE SANEAMIENTO:

Un Revisor, catorce (14) Inspectores Sanitarios urbanos y cuatro (4) Inspectores rurales;

c).- SECCION DE VETERINARIA Y CONTROL DE ALIMENTOS:

Un Médico Veterinario y dos (2) Ayudantes;

d).- SECCION DE VACUNACION Y DE ENFERMERAS VISITADORAS:

Cuatro (4) Enfermeras;

e).- SECCION DE LABORATORIO:

Un Laboratorista y un Ayudante preparador;

f).- POLICIA SANITARIA; y

g).- SECCION DE ASEO:

El personal de esta Sección será fijado por decreto especial de la Alcaldía y comprenderá los choferes y camioneros de los carros del aseo, barrenderos, petrolizadores, sifoneros, etc..

Artº 3º.- El Director, como los demás empleados dependientes de la Dirección, deberán reunir los requisitos exigidos por las disposiciones legales para esta clase de funcionarios y no podrán posesionarse mientras no acrediten ante la Alcaldía que reunen todas las condiciones exigidas.

Artº 4º.- Además de las funciones señaladas por leyes y decretos y resoluciones emanados del Ministerio de Higiene y de la Dirección Departamental de Santander, la Dirección Municipal de Higiene tendrá, entre otras, las siguientes:

Archivo Central
64
Concejo de Bucaramanga

a).- Expedición de carnet sanitario;
b).- Inspección domiciliaria y lucha antilarvaria;
c).- Expedición de patentes sanitarias de que trata la Resolución número 84 de 1932;
d).- Control y examen de ganados destinados al sacrificio, examen de carnes y control de leches y de alimentos en general;
e).- Visita y control higiénico de casas de mercado, matadero, tiendas de comestibles, famas, expendios de leches, etc.;
f).- Control sanitario de hospitales, asilos, colegios, hoteles, pensiones,acueducto, talleres, fábricas, boticas, bares, cantinas, peluquerías, teatros, cementerios, etc.;
g).- Control sanitario de vehículos destinados al servicio público;
h).- Profilaxis de las enfermedades trasmisibles, vacunación preventiva y lucha anti-rábica;
i).- Examen de aguas, leches, cervezas, gaseosas, alimentos, etc.;
j).- Revisar desde el punto de vista higiénico las planos y proyectos para nuevas urbanizaciones y los de nuevos edificios para la ciudad, lo mismo que los proyectos de reparación o reconstrucción de los mismos;
k).- Dirección y control del servicio de aseo urbano, recolección y tratamiento de basuras;
l).- Lucha contra la mendicidad;
ll).- Organización del servicio nocturno de farmacias;
m).- Revisión desde el punto de vista higiénico de los planos para la ejecución de obras de abastecimiento de aguas potables; saneamiento, desagüës y pavimentación de las calles y, en general, cualquier obra sanitaria sea oficial o particular;
n).- Preparación del personal idóneo en el ramo de Higiene;
ñ).- Inspeccionar los hatos que surten de leche a la ciudad y comprobar la sanidad de los ordeñadores y del ganado lechero;
o).- El cumplimiento de las leyes reglamentarias de la profesión médica y sus similares en cuanto corresponde al Alcalde; y
p).- Organizar la estadística demográfica y sanitaria.

Artº 5º.- Las resoluciones o autos que dicten los Directores Municipales de Higiene serán apelables ante el Director Departamental de Higiene y se concederán en el momento de la notificación o dentro de las 48 horas siguientes en el efecto devolutivo y rigiendo para interponer el recurso los términos señalados en el artículo 491 del Código Judicial.

Parágrafo 1º: Las multas que imponga la Dirección Municipal de Higiene por contravención a las disposiciones sanitarias serán las señaladas por las leyes, decretos y resoluciones del Ministerio de Higiene y de la Dirección Departamental del Ramo.

Parágrafo 2º: Las multas que imponga la Dirección Municipal de Higiene ingresarán al Tesoro Municipal.

Artº 6º.- La Policía Sanitaria será una Sección de la Policía Municipal, prestará sus servicios a la Dirección Municipal de Higiene y sus funciones serán señaladas por resolución especial de la Alcaldía. Con

Archivo Central
65
Concejo de Bucaramanga

todo, colaborarán estrechamente con el Inspector de Policía Sanitaria Nacional en lo referente al control de drogas, farmacias y droguerías, y ejercicio ilegal de las profesiones de medicina, farmacia, enfermería, dentistería, obstetricia, etc.

Artº 7º.- Las asignaciones del personal y las partidas para sostenimiento serán señaldas en el Acuerdo de Asignaciones Civilesy en el Presupuesto general de rentas y gastos de la próxima vigencia.

Artº 8º.- Autorízase al Alcalde para reglamentar el presente Acuerdo.

----------oo----------

Dado en Bucaramanga, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

Gustavo Cote Jaile

El Secretario,

Hnno S Barajas Rey

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

Bucaramanga, agosto 14 de 1947

El Presidente,

Gustavo Cote Jaile

El Secretario,

Hnno S Barajas Rey

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
BUCARAMANGA

Archivo Central
66
Concejo de Bucaramanga

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Bucaramanga, 22 de agosto de 1.947.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

El Alcalde,

Alejandro Villalobos Serpa

El Secretario,

José Lucio Arenas

Los suscritos, Alcalde y Secretario,

C E R T I F I C A N:

Que el anterior Acuerdo, número 20 de 1.947, expedido por el H. Concejo de este Municipio con fecha 14 del presente mes, fue promulgado por bando en el día de hoy.

22 AGO 1947

Alejandro Villalobos Serpa,
Alcalde

José Lucio Arenas,
Srio.-